CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. SOLICITADA POR EL ABG. HUMBERTO RÍOS VERÓN EN "FELIPE SANTIAGO VALIENTE BENÍTEZ C/ JUAN CARLOS VINADER ASHWELL Y OTROS S/ USUCAPIÓN".----------

A.I. Nº 829

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

Y VISTOS: los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Humberto R. Ríos Verón, las demás constancias de Autos y;

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro interpuso Recursos de Apelación y Nulidad contra el A.I. Nº 191, con fecha 1 de Abril del 2.024, dictado por ésta Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.----------

El Artículo 17, de la Ley Nº 609/95 reza: "*Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad*". ----------

Traída a estudio la cuestión planteada por el recurrente se observa notoria contravención con la normativa enunciada precedentemente, que claramente dispone que las Resoluciones de Salas o del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sólo son susceptibles del Recurso de Aclaratoria. Y tratándose de Providencias de meros trámites o Resolución de regulación de honorarios originados en dicha Instancia, del Recurso de Reposición, entendiéndose en dicho sentido la exclusión de los Recursos de Apelación y Nulidad.----------

Dicho esto, la simple mención de la pretensión expuesta por el recurrente, en contraste con el marco normativo señalado, evidencia la improponibilidad del resorte procesal escogido, en razón a que -como ya dijimos- el único Recurso admisible en casos de Resoluciones que resuelvan regulaciones de honorarios originados en esta Instancia es el Recurso de Reposición.----------

Por consiguiente, corresponde rechazar los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Humberto R. Ríos Verón, contra el A.I. Nº 191, con fecha 1 de Abril del 2.024, dictado por ésta Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por inadmisible.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Humberto R. Ríos Verón, contra el A.I. Nº 191, con fecha 1 de Abril del 2.024, dictado por ésta Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por inadmisible.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Ante mí:

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA